



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

Preámbulo

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música se implantaron en Asturias mediante sendas Resoluciones de 5 de julio de 2010.

Posteriormente, por Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, se regularon aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, entre los que encuentran las pruebas, específicas y de madurez, para el acceso a estas enseñanzas. Esta resolución fue modificada por la Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, como consecuencia de los cambios en los requisitos de acceso introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En lo referente al título de la resolución objeto de la modificación ha de tenerse en cuenta que han quedado anuladas por sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en la normativa de carácter básico y por tanto, en la normativa de desarrollo de la misma por parte del Principado de Asturias, lo que explica su eliminación.

La acreditación de la madurez en relación con los objetivos del bachillerato a través de una prueba sustitutiva de requisitos académicos no es un caso aislado en el sistema educativo asturiano ya que está establecida como parte del proceso de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional, como parte del proceso de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior y como parte del proceso de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, procesos que contemplan una prueba de madurez asimilable a la del acceso a enseñanzas artísticas superiores.

En este sentido procede unificar las características de todas las pruebas de madurez de acceso basadas en los objetivos del bachillerato en cuanto a su estructura, requisitos de inscripción y efectos, mediante la introducción de las oportunas modificaciones en las pruebas de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores allí donde difieren de las pruebas relacionadas en el párrafo anterior.

A su vez, fruto de la experiencia acumulada en las últimas convocatorias procede ajustar parte del contenido de la prueba específica de acceso a las enseñanzas superiores de Arte Dramático, dentro de su ejercicio B, con objeto de evaluar con mayor precisión la capacidad de repentización de la persona aspirante y considerarse ello más adecuado a la finalidad de la prueba.

Además, procede actualizar la duración y secuenciación del 1^{er} y 2.º ejercicio de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en base a un orden más lógico de su estructura, y a unos tiempos asignados a la realización de los diferentes ejercicios más adecuados a la finalidad de la prueba.

Por último es necesario introducir cambios en la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño modificando el contenido de la 2.ª parte de la misma para ampliar el repertorio de actividades que pueden ser planteadas a la persona aspirante y responder así con mayor precisión a la finalidad de la prueba.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido este favorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,



RESUELVO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, queda redactada de la siguiente forma:

Primero.—Se modifica el anexo II, apartado 1 c), que queda redactado con el siguiente tenor:

“c) haber superado la prueba de madurez establecida en el artículo 6 de la presente resolución o estar exentos o exentas de la realización de la misma.”

Segundo.—Se modifica el anexo II, apartado 3.1, que queda redactado con el siguiente tenor:

“1. Quienes deseen inscribirse en las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
- b) Quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, deberán adjuntar una fotocopia compulsada del mismo o del justificante de haber abonado sus derechos de expedición, o de la certificación expedida por el Director o la Directora del centro correspondiente de haber superado las enseñanzas de bachillerato.
- c) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años presentarán fotocopia compulsada de la certificación que lo acredite.
- d) Quienes hubieran superado la prueba de madurez establecida en el artículo 6 de la presente resolución deberán presentar fotocopia compulsada del certificado de superación de la misma.
- e) Quienes estuvieran exentos de la realización de la prueba de madurez por haber superado alguna de las pruebas relacionadas en el punto 3 del anexo VII de esta resolución, deberán presentar fotocopia compulsada del certificado de superación de la misma.
- f) Quienes soliciten inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Música y hayan superado las Enseñanzas profesionales de Música presentarán una fotocopia compulsada de la certificación expedida por el Director o la Directora del Conservatorio Profesional de Música correspondiente que acredite haber superado dichas enseñanzas y en la que figure la calificación media obtenida.
- g) Todas las personas que se presenten a estas pruebas deberán aportar el justificante de haber efectuado el ingreso bancario por el importe del precio público correspondiente a los derechos de examen establecido por el Principado de Asturias y vigente en el momento de la inscripción.
- h) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.”

Tercero.—Se modifica el anexo III, apartado 1, 1.ª parte, Ejercicio B: Aptitudes vocales, B.2, que queda redactado con el siguiente tenor:

“B.2. Asimismo realizarán individualmente la lectura de un texto preestablecido por la Comisión de Evaluación y que les será entregado en el momento de realizar la prueba. Se valorarán las aptitudes ortofónicas y expresivas: comprensión textual, estado de la voz, utilización del instrumento vocal, dicción, prosodia y creatividad vocal.”

Cuarto.—Se modifica el anexo IV, apartado 1, que queda redactado con el siguiente tenor:

“1.—Estructura.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de Conservación y restauración de bienes culturales, común para las especialidades de Documento gráfico, de Escultura y de Pintura, constará de dos partes.

1.ª parte. Consistirá en un ejercicio del tipo comentario de texto y tendrá una duración máxima de 90 minutos. A partir de un texto de carácter histórico o de cultura contemporánea, con o sin preguntas de ayuda o guía, la persona aspirante deberá hacer un análisis crítico y valoraciones de carácter personal y, en su caso, aportar soluciones a los problemas que se puedan plantear en el texto.

Se valorarán las competencias de la persona aspirante para la aplicación de los conocimientos, para el análisis y la valoración de hechos y/o ideas y la capacidad de reflexión, de síntesis y de emisión de juicios, así como la claridad y precisión en la expresión escrita.

2.ª parte. Consistirá en la realización de tres ejercicios.

Ejercicio 2.a: Realización de un trabajo práctico de destreza manual para la que se dispondrá de un máximo de 60 minutos. Se valorará la habilidad manual, la meticulosidad y la pulcritud en la realización del trabajo.



Ejercicio 2.b: Realización de una imitación cromática, para la que se dispondrá de un máximo de 60 minutos. Se valorará la correcta utilización de las técnicas empleadas y el grado de comprensión de los valores y las cualidades del color.

Ejercicio 2.c: Realización de un dibujo de enfoque mimético utilizando la técnica del claroscuro a partir de un modelo inanimado para la que se dispondrá de un máximo de 90 minutos. En este apartado se valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y el acabado del trabajo."

Quinto.—Se modifica el anexo V, apartado 1, 2.ª parte, que queda redactado con el siguiente tenor:

"2.ª parte. Constará de al menos dos actividades de expresión y creatividad y tendrá una duración máxima de 2 horas. Para cada actividad la persona aspirante aportará soluciones gráficas y/o volumétricas que se ajusten al enunciado planteado por la Comisión de Evaluación. Se valorará la capacidad creativa y expresiva, la destreza y la perfección técnica, la sensibilidad y la intencionalidad estética."

Sexto.—Se modifica el anexo VII, que queda redactado con el siguiente tenor:

"Anexo VII

PRUEBA DE MADUREZ PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, O MAYORES DE 16 AÑOS EN EL CASO DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA, SIN REQUISITOS ACADÉMICOS

1.—Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en la prueba de madurez quienes deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores y no estén en posesión del título de Bachiller ni del certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Para la inscripción será requisito ser mayor de 18 años, o mayor de 16 en el caso de acceso a los estudios superiores de Música, o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.

2.—Inscripción para la prueba.

1. La solicitud de inscripción para la prueba de madurez se presentará en el centro público que se determine en la convocatoria correspondiente.
2. Cada persona aspirante presentará una única solicitud de inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria de la prueba.
3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

3.—Exención de la prueba de madurez.

1. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, sin que requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de alguna de las siguientes pruebas o parte de prueba convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:
 - a) La prueba de madurez de acceso a Enseñanzas artísticas superiores.
 - b) La prueba de acceso a Ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior o su parte común.
 - c) La prueba general de acceso a los Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
 - d) La prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior.
2. Estarán exentas de realizar el ejercicio correspondiente de la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de alguna de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la parte en el ámbito del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente correlación:

Ejercicios	Materias de bachillerato
Historia	Historia de España*
Matemáticas	Matemáticas I *o Matemáticas Aplicadas a las CC.SS. I*
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura II*
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera II*

*o materia que tenga declarada la correspondencia.

4.—Valoración de las exenciones.

1. Las Direcciones de los centros en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refiere el artículo 3.2 del presente anexo, una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.
2. Las exenciones obtenidas solamente tendrán validez para la convocatoria en las que se han solicitado.



5.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
 - b) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el artículo 3.2 del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.
 - c) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado y tipo de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
 - d) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.
2. Los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores facilitarán a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias.

6.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria, el Director o la Directora del centro docente en que se realice la inscripción, publicará en su tablón de anuncios y en su página web la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. En la relación de personas admitidas a la prueba se indicarán, además, los ejercicios en que se hubieran inscrito así como la situación de las exenciones solicitadas.

Contra la relación provisional se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria.
2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria.

7.—Estructura de la prueba de madurez.

1. La prueba de madurez será única para todas las enseñanzas artísticas superiores y será elaborada por la Dirección General competente en materia de ordenación académica con la participación del profesorado que imparta las enseñanzas de bachillerato. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>) en la fecha que se establezca en el calendario de la convocatoria.
2. La prueba de madurez constará de tres ejercicios:
 - a. Lengua Castellana y Literatura.
 - b. Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
 - c. Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).
3. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, se coordinarán por la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a la Presidencia de los Tribunales respectivos, que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de la realización de la prueba.

8.—Realización de la prueba.

1. La prueba de madurez se celebrará en el centro que se establezca en la convocatoria de la prueba y conforme al calendario incluido en la misma.
2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado 5.1 de este anexo.
3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba será establecido en la convocatoria de la prueba y se publicará en los tablones de anuncios y páginas web del centro de inscripción y en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.



9.—Tribunales.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica determinará el número de Tribunales que se encargarán de la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de madurez, y nombrará a las personas integrantes de los mismos.
2. Los Tribunales estarán presididos por un Presidente o una Presidenta e integrados además por, al menos, un o una vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a las materias relacionadas con los ejercicios de la prueba y que pertenezcan a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará de Secretario o de Secretaria el vocal o la vocal de menor de edad.
3. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el Tribunal responda al principio de representación equilibrada.
4. El nombramiento de las personas integrantes de los Tribunales será publicado en los tabloneros de anuncios y páginas web del centro o de los centros de inscripción y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en la convocatoria.
5. Los Directores o las Directoras de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes cuando dicho centro sede no coincida con el de inscripción.

10.—Calificación de la prueba.

1. Cada uno de los tres ejercicios que integran la prueba de madurez se calificará de 0 a 10 puntos, con dos decimales.
2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios que la integran.
3. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de "apto" y "no apto", otorgándose la calificación de "apto" a quienes hayan obtenido una calificación final de 5 o más puntos.
4. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificación, en la que se reflejará la calificación obtenida por cada persona aspirante en cada uno de los ejercicios de la prueba, así como la calificación final.

11.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo establecido en el calendario de la convocatoria.
2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todas las personas integrantes del Tribunal. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y en ella se hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
3. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria.
4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
5. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el o la titular de la Dirección del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación.

12.—Certificación de la prueba.

1. Quienes hayan realizado la prueba de madurez podrán solicitar en la Secretaría del centro de realización la expedición de un certificado acreditativo de superación de la prueba.
2. En el caso de no superación de la prueba, las calificaciones obtenidas en los ejercicios no mantendrán su validez para futuras convocatorias de la prueba.
3. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado ejercicios de la prueba.



13.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. Las solicitudes de inscripción, las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba de madurez, y las actas de evaluación y calificación quedarán archivadas y custodiadas en la Secretaría del centro docente en el que se haya realizado la prueba, así como los demás documentos relacionados con la celebración de la prueba de madurez.

Los ejercicios de la prueba de madurez quedarán archivados en las Secretarías durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

2. El Director o la Directora del centro docente en que se haya realizado la prueba remitirá en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, un informe estadístico sobre la prueba de madurez celebrada, así como cualquier otra documentación que les sea requerida.”

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-03196.